**Res\_UAIP\_040/2021**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA** de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA -CEPA-**; San Salvador, a las quince horas con treinta y ocho minutos del día veintitrés de abril de dos mil veintiuno, después de admitir y gestionar la solicitud de información asignada bajo la referencia **Sol\_UAIP\_016/2021** solicitando lo siguiente:

1. *Descriptor de Puestos.*
2. *Plan de Ergonomía.*

Para pronunciarse sobre la procedencia de la información solicitada, se analizará de la siguiente manera: (I) Breve referencia al Derecho de Acceso a la Información Pública; (II) Sobre la inexistencia de información; III) Sobre la publicación de información oficiosa en el Portal de Transparencia; IV) Sobre la procedencia de la solicitud de información.

**I.** El Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP) es un derecho constitucional “implícito”; es decir, no regulado expresamente por la Constitución (Cn), pero que tiene una condición indiscutible de derecho fundamental surgida del derecho a la libertad de expresión regulado en el artículo 6 de la Cn.

El DAIP comprende la facultad de buscar, recibir y difundir datos, ideas o información de toda índole, pública o privada, que tengan “interés público”. Este “derecho a saber” se enmarca en el ámbito de las libertades individuales, aunque también tiene un carácter colectivo que adquiere relevancia para el fortalecimiento del Estado democrático de derecho, porque su ejercicio garantiza la transparencia y permite a las personas acceder libremente a la información en poder de las instituciones del Estado, como mecanismo de control social a la gestión pública.

La Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante -LAIP-, brinda una definición de lo que deberá entenderse por “Información Pública”, estableciendo, que es aquella en poder de los entes obligados contenida en ***documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades***, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

**II.** *En cuanto a la inexistencia de información, el Instituto de Acceso a la Información Pública –IAIP-, ha sostenido en sus resoluciones que la figura procede, cuando se configuran alguna de las siguientes causales:* ***a) que nunca se haya generado el documento respectivo,*** *b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado, pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y su inexistencia se derive de su destrucción.*

*Por tanto, como se ha expresado anteriormente, una solicitud de información debe recaer sobre* ***documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico*** *y no habiéndose generado información sobre el Plan de Ergonomía dentro de la Comisión ejecutiva Portuaria Autónoma, Por tanto, la información solicitada no ha sido generada y por tanto es documentación inexistente.*

**III.** Previo a resolver, es importante aclarar que, respecto a la solicitud de “descriptor de puestos” requerida en la solicitud de información con referencia **Sol\_UAIP\_016/2021,** entra dentro de la clasificación de información pública oficiosa conforme a los artículos 6 literales c. y d. de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)

El artículo 74 de la LAIP determina las excepciones a la obligación de dar trámite a solicitudes de información, particularmente en el literal b. se expone el caso de cuando la información se encuentre disponible públicamente, sin embargo, con el objeto de contribuir a la transparencia y el compromiso de CEPA con la misma, se dio trámite a la solicitud de manera excepcional, ya que en cuanto al **“Descriptor de Puestos”** es un documento que está publicado en el portal de transparencia de CEPA, por lo que se le indicará a la solicitante el lugar donde se encuentra la información, conforme al artículo 62 inciso segundo.

**IV.** Con base a lo solicitado y a los artículos 3 letra a), 6 c), y d) 10 numero 1. Artículo 62 inciso segundo y 72 letra c) y 73, de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, se **RESUELVE:**

1. Concédase la información requerida por Indicándole que la información requerida en el romano primero de su escrito de solicitud de información, puede ser consultado en el portal de transparencia de CEPA, accediendo al mismo, a través de la dirección electrónica <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cepa/documents/manuales-basicos-de-organizacion> en el índice del lado izquierdo en la pantalla en “MARCO NORMATIVO” se encuentra el botón de “Manual Básico de Organización”. Posteriormente aparecerán el documento relacionado a “Manual de Descripción de Puestos”.
2. Declárese inexistente la información detallada en el romano II respecto al “Plan de Ergonomía” de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

***Notifíquese. –***

Se informa que podrá consultar información pública en el Portal de Transparencia, accediendo a la página Web http://www.transparencia.gob.sv, mediante “Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma”.

Lic. Ricardo Alfonso Alas Hernández

**Oficial de Información.**